

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de la Facultad de la Real Cámara de servicio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en su conocimiento que SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud, así como SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas D.^{na} María Teresa é Isabel.

S. A. R. la Infanta D.^{na} María Luisa, Duquesa viuda de Montpensier, ha pasado el día de hoy, con las oscilaciones térmicas que son propias de un proceso febril, el cual se encuentra constituido con los caracteres que corresponden á una fiebre catarral remitente en el primer septenario.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 14 de Noviembre de 1891.

—El Jefe Superior de Palacio.—

—El Duque de Medina Sidonia.—

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

PARA EL

SERVICIO DE COMUNICACIONES (*)

(CONTINUACIÓN.)

Art. 66. El Escribiente del taller será nombrado, previo examen, por el Director general.

Así este funcionario como el Guardaalmacén disfrutarán la inamovilidad en sus empleos, no pudiendo separarse sino por faltas en el servicio, comprobadas en expediente.

Art. 67. La Escuela tendrá por objeto instruir prácticamente en los servicios de Comunicaciones, á los Aspirantes y Oficiales de nuevo ingreso y á los que deseen completar sus conocimientos en el uso y empleo de determinados aparatos.

Art. 68. La Escuela estará provista del material necesario para el aprendizaje práctico de los alumnos.

Art. 69. Corresponde al Jefe de la Escuela:

1.º Dirigir la instrucción práctica de los alumnos y presidir los exámenes de aptitud, cuidando de que no salgan á prestar servicio sin haber adquirido los conocimientos necesarios.

2.º Elevar al Director general por conducto de su Jefe las propuestas de los alumnos declarados aptos.

3.º Proponer al Director general la expulsión de los alumnos que se hiciesen acreedores á esta medida.

4.º Llevar un libro en que anoten las faltas en que incurran los alumnos y los correctivos que se les impongan.

5.º Proponer la adopción de las reformas y medidas que estime convenientes para el mejor régimen de la Escuela.

6.º Determinar las horas de apertura,

(*) Véase el BOLETÍN núm. 244.

ra, la duración de cada clase, según el número de alumnos que exista, y los medios de enseñanza de que disponga.

7.º Conservar las relaciones de exámenes y demás antecedentes correspondientes á los alumnos de la Escuela hasta su definitivo ingreso en el Cuerpo, remitiéndolos entonces al Negociado Central.

8.º Reclamar oportunamente, por conducto de su Jefe, los aparatos y demás material que juzgue preciso para la enseñanza.

9.º Cumplir y hacer cumplir en la Escuela las disposiciones reglamentarias que le conciernen, y singularmente las que se refieren al ingreso en el Cuerpo de Comunicaciones.

Art. 70. Los funcionarios del Cuerpo adscritos á la Escuela dirigirán en sus respectivas clases, práctica y teóricamente la enseñanza de los alumnos, procurando que la instrucción vaya mejorando constantemente; propondrán las ampliaciones en los programas que estimen convenientes; conservarán la mayor disciplina en las clases, y reclamarán á su Jefe inmediato el material necesario para la enseñanza.

Art. 71. El Jefe del Museo, con el concurso de sus subordinados, y bajo las órdenes inmediatas del Jefe de la Sección, estará obligado:

1.º A clasificar, coleccionar, numerar y conservar todos los objetos que constituyan el Museo, procurando enriquecer éste con cuantos contribuyan á dar idea de la historia y desenvolvimiento sucesivo de todos los servicios que constituyan el ramo de Comunicaciones, así como de los progresos de la ciencia eléctrica en todas sus manifestaciones.

2.º A promover los expedientes necesarios para conseguir la adquisición, con destino al Museo, de cuantos objetos deban figurar en él.

Estos expedientes, anotados por el Jefe de la Sección, pasarán para ulteriores trámites al Negociado de material.

3.º A formar catálogos en que se exprese la importancia, procedencia y aplicación de cada uno de los objetos coleccionados, época á que pertenece, transformaciones que ha sufrido y cuantas noticias contribuyan á caracterizarle.

4.º A formar, asimismo, colecciones de sellos de Correos y Telégrafos, membretes, sellos en lacre de las diferentes oficinas, inscripciones postales ó telegráficas, sellos en tinta y facsímiles, pinturas, fotografías, grabados ó descripciones de los objetos que, por haber desaparecido por su volumen ó naturaleza no puedan figurar en el Museo, remitiéndolos en álbums á propósito para contenerlos.

5.º A proponer por conducto de su Jefe inmediato al Director general cuantas reformas ó mejoras sea conveniente introducir en el Museo, así como las horas durante las cuales ha de estar abierto al público.

El número de estas horas no será inferior á la mitad del tiempo durante el que los empleados presten ordinariamente servicio.

Art. 72. El Jefe de la Autografía, con el concurso de sus subordinados, estará obligado:

1.º A la formación de cartas, planos, mapas é itinerarios postales y telegráficos, para cuya confección le serán facilitados todos los datos necesarios.

2.º A la preparación é impresión por procedimientos de litografía de los objetos expresados en el número anterior, y de las circulares, membretes, estados é impresos para uso de la Dirección general, siempre que cuente con elementos suficientes para estos trabajos.

3.º Al cuidado y conservación de las máquinas, piedras y demás objetos que existan en la Autografía.

Y 4.º A proponer la adquisición de los que sean necesarios, instruyendo los oportunos expedientes, que seguirán la misma tramitación que los incoados en el taller y en el Museo.

Art. 73. Los ayudantes de estampación y oficiales litógrafos con destino á la Autografía serán nombrados, previa oposición, por el Director general.

Los ejercicios de oposición serán prácticos y los juzgará un Tribunal compuesto por el Jefe de la Sección Geográfica, como Presidente, y por el de la Autografía, y otro funcionario que designe la Dirección general como Vocales.

Art. 74. Los ejercicios de oposición á que se refiere el artículo anterior, consistirán en ejecutar dentro del plazo de ocho días, y bajo la directa inspección del Tribunal, tres trabajos iguales para todos los opositores, de los que está encargada de verificar la Autografía.

Art. 75. Serán aplicables á esta oposición los artículos 38, 39, 45, segundo párrafo del 46, 47, 48, 49 y 51 del presente reglamento.

Art. 76. Los funcionarios encargados de la Biblioteca, bajo la dirección del Jefe de la Sección, clasificarán las obras existentes y formarán índices de las mismas, expresando su título, autor y traductor, si lo hubiere, edición,

año de la impresión, casa editorial ó imprenta, número de tomos y apéndices, y cuantas circunstancias puedan distinguirlas. Asimismo sellarán con el de la Dirección general todos los volúmenes en varias páginas, y los conservarán con el mayor cuidado, siendo responsable de su pérdida y del deterioro que no sea consiguiente al uso, cuando no pueda imputarse estas faltas á otros funcionarios.

Art. 77. Los Empleados encargados de la Biblioteca tendrán además los siguientes deberes:

1.º Proponer razonadamente la adquisición de libros antiguos ó modernos, de carácter científico, que tengan relación alguna con el ramo de Comunicaciones.

2.º Proponer la reimpresión de las obras publicadas por la Dirección general, cuyas ediciones estén agotadas ó próximas á agotarse.

3.º Proponer la encuadernación de los libros adquiridos en rústica y las demás obras necesarias para la mejor conservación de los volúmenes existentes.

4.º Coleccionar la *Gaceta de Madrid* y las publicaciones españolas y

extranjeras que reciba la Dirección general y estén relacionadas de algún modo con el ramo de Comunicaciones.

5.º Coleccionar las circulares que emanen del Centro directivo.

6.º Proponer la encuadernación por años de las colecciones que formen y adicionarlas juntamente con las obras de nueva adquisición en los índices.

7.º Proseguir la compilación «Anales de las Ordenanzas de Correos» y proponer su impresión y publicación en épocas oportunas.

8.º Formar el Anuario oficial de Comunicaciones reclamando de los Negociados y oficinas los datos que estimasen convenientes y preparar todo lo necesario para su publicación dentro del mes de Febrero, con relación á la fecha de 1.º de Enero anterior.

9.º Facilitar á los empleados que desearan consultarlas, las obras existentes en la Biblioteca.

La lectura de las obras se verificará en el local mismo donde la Biblioteca se halle instalada, bajo la inmediata inspección de los funcionarios adscritos á la misma. Para llevar alguno de los volúmenes á otro Negociado ó depen-

dencia, será preciso que el Jefe de la oficina correspondiente firme un recibo del tomo ó tomos que fuese preciso consultar, los cuales habrá de pedir además por conducto y con la aprobación de un Subdirector, debiendo restituirlos á la Biblioteca dentro de los tres días siguientes.

Los Subdirectores no prestarán su aprobación á estas peticiones sino cuando la índole de la consulta exija gran estudio ó detenimiento y haya de preceder á la resolución de algún asunto importante del ramo en que deba intervenir el peticionario.

10. Dar cuenta inmediata al Jefe de la Sección Geográfica por escrito de la no devolución de volúmenes dentro del plazo reglamentario y de las pérdidas y deterioros que observaren.

Si así no lo hiciesen oportunamente por negligencia ó malicia, asumirán toda la responsabilidad de los hechos ú omisiones determinados en el párrafo anterior.

11. Dirigir la confección y publicación de la *Revista oficial de Comunicaciones*.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

CUARTO NEGOCIADO.

Se avisa por este medio á los interesados en el percibo de los alcances que al causar baja definitiva en las diferentes Comandancias de la Guardia civil de la isla de Cuba les resultaron en los ajustes á las diferentes clases de tropa comprendidos en la relación detallada que á continuación se inserta, para que remitan á esta Inspección los documentos que necesitan para justificar su derecho, sin cuyo requisito no podrá realizar el cobro á pesar de que se hallan los ajustes rectificadas y existe orden para pagarlos.

COMANDANCIAS.	CLASES.	NOMBRES.	FALLECIERON.	ALCANCES.		NOMBRES.		NATURALEZA.	
				Metálico. Pesetas.	Títulos. Pesetas.	Del padre.	De la madre	Pueblo.	Provincia.
»	Guardia.	José Coll Castelló.	16 Mayo 1890.	886 05	»	José.	Josefa.	Hospitalet.	Barcelona.
Matanzas.	Idem.	Aurelio Alonso Muñoz	4 Junio 1880.	206 40	»	Francisco.	Catalina.	León.	León.
Santa Clara.	Idem.	Manuel Bajo Pacho.	27 Septiembre 1883.	606 »	»	Bartolomé.	Lorenza.	Trabanca.	Salamanca.
Idem.	Idem.	Nicolás Martínez Fernández.	4 Noviembre 1881.	465 15	»	José.	María.	Sañeras.	Oviedo.
Idem.	Idem.	Juan Navarro Pelegrín.	23 Octubre 1877.	348 60	1109 20	Cándido.	Marcelina.	Borja.	Zaragoza.
Idem.	Idem.	Bernardo Hernández Pérez.	2 Agosto 1881	551 65	»	Bernardo.	Francisca.	Aleira.	Valencia.
Holguín.	Idem.	Santiago Gil Martín.	15 Agosto 1877.	945 35	450 60	Francisco.	Ana.	Manuella.	Málaga.
Sancti Spíritus.	Idem.	Manuel Jaime Jiménez.	26 Mayo 1890.	835 90	»	Rafael.	María.	Jerez.	Cádiz.
Cuba.	Idem.	Francisco Huergo Junquera.	11 Abril 1878.	1466 35	1363 80	Francisco.	María.	Argüelles.	Oviedo.
Matanzas.	Idem.	Andrés Campos Bercos.	11 Febrero 1878.	247 75	»	Antonio.	Carlota.	Busgos.	Huesca.
»	Idem.	José Delgado Castro.	10 Octubre 1873.	359 64	»	Jorge.	Manuela.	Lage.	Lugo.
Cuba.	Idem.	Santiago Conejo Heras.	4 Septiembre 1890.	4157 35	»	José.	Bernarda.	Santelmo.	Zamora.
Idem.	Idem.	Juan Rubio Dulce.	22 Agosto 1884.	334 50	»	Pedro.	Josefa.	Estollo.	Logroño.
Puerto Príncipe.	Idem.	Agustín Cano Río.	27 Junio 1881.	453 75	»	Juan.	Gabina.	Alameda.	Málaga.
Sancti Spíritus.	Idem.	Rafael Salazar Almodóvar.	18 Diciembre 1874.	908 55	»	Antonio.	Dolores.	Málaga.	Málaga.
Sagua.	Idem.	Luis Mestre González.	18 Julio 1881.	557 05	»	Antonio.	María.	Sierra.	Cáceres.
Vuelta Abajo.	Idem.	Ramón Castillo Escolá.	3 Julio 1880.	1140 65	»	Mateo.	Joaquina.	Camporrell.	Huesca.
Sancti Spíritus.	Idem.	Juan Barrero Fernández.	27 Marzo 1875.	1431 »	»	Manuel.	Dominga.	Santa Eulalia.	Lugo.
Sagua.	Idem.	Juan Carrasco Maroto.	2 Agosto 1880.	314 20	»	Amador.	Josefa.	Higuera.	Badajóz.
Guantánamo.	Idem.	José Amat Bosque.	3 Abril 1878.	1014 50	1668 80	Benito.	Juliana.	Bisbal.	Gerona.
Cienfuegos.	Idem.	Ramón Pujol Nouvilas.	14 Enero 1881.	82 05	585	Francisco.	Joaquina.	Ansó.	Huesca.
Santa Clara.	Idem.	Eusebio Fernández Maestro.	23 Octubre 1883.	997 80	»	Nicolás.	Felipa.	Albaida.	Burgos.
Sancti Spíritus.	Idem.	Carlos Villarino Candelas.	9 Noviembre 1877.	921 55	970 70	José.	Teresa.	Rebodos.	Lugo.
Holguín.	Idem.	Ricardo Ruiz Savín.	20 Diciembre 1876.	891 60	»	Donato.	Joaquina.	Elizondo.	Navarra.
Cienfuegos.	Idem.	José Fernández Juegos.	8 Julio 1876.	2457 »	147 42	Manuel.	Juana.	Brecha.	Oviedo.
Holguín.	Idem.	Aquilino Moreno Muela.	21 Octubre 1889.	284 80	»	Segundo.	Abdona.	Guadamez.	Toledo.
Matanzas.	Idem.	Agustín Ferrer Joaquiné.	15 Agosto 1882.	511 55	»	Agustín.	Ramona.	Entañez.	Huesca.
Puerto Príncipe.	Idem.	Marcelino Martínez Martínez.	21 Enero 1887.	1882 67	»	Eufrasio.	Josefa.	Aliaguillo.	Cuenca.

GOBIERNO CIVIL DE LOGROÑO.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

Circular.

Hecha la comprobación con el padrón de riqueza como previene el artículo 16 de la ley de Expropiación forzosa, para adquirir terrenos, donde edificar un Hospital Militar, destinado á los enfermos de las fuerzas que guarnece esta plaza, y á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios ó representantes de los mismos, que se detallan en la relación que á continuación se inserta; se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el plazo de 25 días á contar de la fecha de la inserción de la presente circular, puedan exponer lo que crean conveniente, según lo prescrito en el artículo 17 de la referida ley de Expropiación.

Logroño 14 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,
Manuel Camacho

RELACION de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas para la construcción de un Hospital militar, destinado á los enfermos de las fuerzas que guarnece esta plaza.

Distrito municipal de Logroño.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

NOMBRE del terreno.	Numeración correlativa.	NOMBRE DEL		CLASE de la finca.	Modo de interesar la finca.	OBSERVACIONES.
		Propietario.	Colono.			
San Lázaro ó la Caba.	1	Don Enrique Gil de Avallé.	Don Gregorio Otero.	Rústica.	Toda.	
id.	2	" Remigio Gimeno.	" Remigio Gimeno.	id.	id.	
id.	3	" Francisco Fernández Navarrete.	" Luis Ruiz Cordón.	id.	id.	
id.	4	Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.	" Marcelo Lozano.	id.	id.	
id.	5	Don Francisco Díez.	" Cipriano Arbeo.	id.	id.	
id.	6	" Pedro Fariás.	" Mariano Herreros.	id.	id.	
id.	7	" Lucas Pison.	" Daniel Villanueva.	id.	id.	
id.	8	" Wenceslao Sáenz.	" Elias Aldao.	id.	id.	

Logroño 4 de Noviembre de 1891. — El Alcalde, Juan Manuel Fariás y Herce.

Comisión provincial

CIRCULAR

Considerándose vencido el 2.º trimestre del presente año económico del cupo provincial; siendo muy escaso el número de Ayuntamientos que se han presentado para satisfacer dichas atenciones, y aun cuando esté demostrado plenamente que nada se consigue sin el empleo de medidas coercitivas, esta Comisión provincial, queriendo evitar en lo posible todo procedimiento que pueda causar vejámenes á los Municipios, en sesión celebrada el día 12 del corriente y previa declaración de urgencia, acordó dirigirse á los mismos por medio de la presente circular encareciéndoles la conveniencia de que satisfagan sus descubiertos dentro del plazo de diez días contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, pues de lo contrario, aunque sensible sea, se procederá al nombramiento de Agentes ejecutivos contra los Ayuntamientos morosos, tanto por la parte correspondiente al 2.º trimestre citado como por las sumas de años anteriores.

Logroño 14 de Noviembre de 1891.

El Gobernador Presidente,
Manuel Camacho

Esta Comisión provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó sacar á remate público los trabajos y acopios de materiales de conservación con destino á las carreteras de Ortigosa á Villanueva de Cameros; de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana; del puente sobre el río Linares al confín de la provincia de Navarra, y de Corera á la Venta de Rufino; que tendrá efecto el día 5 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana en el salón de sesiones de dicha corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó la del Diputado Vocal de la Comisión en quien delegue sus facultades, con asistencia del designado por la Diputación y del Secretario de la misma.

Servirán de tipos para la subasta la cantidad de 1.807 pesetas 11 céntimos, para la carretera de Ortigosa á Villanueva de Cameros; 2.297 pesetas 24 céntimos, para la de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana; 3.831 pesetas 80 céntimos, para la del puente Linares al confín de la provincia con la de Navarra; 1.790 pesetas 55 céntimos, para la de Corera á la Venta de Rufino, y no se admitirá proposición que exceda de dicho tipo.

Durante el plazo de una hora se efectuará la licitación por medio de proposiciones verbales y pujas á la

llana, que los licitadores harán en voz alta y con arreglo al modelo de proposición que se fija al final.

Cada licitador tendrá derecho á presentar una ó más proposiciones, bien sea optando por los cuatro presupuestos ó bien por uno ó más de ellos particularmente, y al hacer su primera proposición entregará al Sr. Presidente, en pliego abierto, su cédula personal y la carta de pago que acredite haber constituido en la Depositaria de fondos provinciales el depósito provisional del uno por ciento de los tipos de los presupuestos en cuyas subastas pretenda tomar parte, en metálico ú obligaciones provinciales.

Los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto y á disposición del público en la Secretaría de esta corporación para los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 13 de Noviembre de 1891.

El Gobernador Presidente,
Manuel Camacho

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras de acopio y machaqueo de materiales para la conservación de... (aquí la carretera ó carreteras que se proponga) que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicha contrata (ó contratas si hay más de una carretera) en la cantidad de..... pesetas por cada una (si hay más de una y en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Sección Judicial.

Don Benigno Martín y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Entiquiano Leiva Medrano y Cirilo Palacios, de oficio machacadores, que tuvieron residencia en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintinueve de Diciembre próximo á las once de su mañana, comparezcan en la Audiencia de lo criminal de Logroño á las sesiones del juicio oral de la causa que se sigue contra Dionisio Arnáez Cubo, sobre disparo de arma de fuego, bajo los apercibimientos de derecho.

Dado en Haro á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.— Benigno Martín y Martín.—P. M. de S. S.^a, Eloy Martínez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECAUDACIÓN

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. — Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores — Pesetas.
					Para recaudadores. — Pesetas.	Para agentes ejecutivos. — Pesetas.	
Arneod.	1.ª	Arnedo, Herce, Préjano, Quel, Santa Eulalia Bajera, Turruncún y Villarroya.	Recaudador.	182.126	12.900	»	2 »
Id.	2.ª	Arnedillo, Munilla, Enciso, Poyales y Zarzosa.	Recaudador.	42.956	4.900	»	2 25
Id.	3.ª	Corera, Galilea, Ocón, El Redal y Robres.	Recaudador.	56.217	5.700	»	2 80
Id.	4.ª	Bergasa, Bergasillas, Carbonera, Tudelilla, Villar de Arnedo y Muro de Aguas.	Recaudador.	45.004	4.000	»	2 80
Cervera del río Alhama.	Única.	Aguilar, Cervera, Cornago, Grábalos, Igea, Navajún y Valdemadera.	Recaudador.	110.241	12.500	»	2 60
Logroño.	1.ª	Logroño.	Agente ejecutivo.	»	»	2.400	» »
Id.	3.ª	Jubera, Lagunilla, Murillo y Cen-zano.	Recaudador	86.873	8.700	»	2 25
Haro.	2.ª	Haro y Briñas.	Agente ejecutivo.	»	»	1.600	» »
Torrecilla de Cameros.	Única.	Almarza, Ortigosa, Pradillo, Pinillos, El Rasillo, Villoslada, Nestares, Torrecilla de Cameros, Muro de Cameros, Gallinero, Lumbreras, Montalbo de Cameros, San Roman, Villanueva, Nieva de Cameros, Jalón, Santa María de Cameros, Soto, Terroba, Torre de Cameros, Ajamil, Cabezón, Hornillos, Laguna, Luezas, Rabanera, La Santa, Torremuña y Trevijano.	Agente ejecutivo.	»	»	1.400	» »
Nájera.	1.ª	Anguiano, Berceo, Estollo, San Millán de la Cogolla, Tovía y Villaverde.	Recaudador	68.913	5.300	»	2 45
Id.	7.ª	Brieva, Canales, Mansilla, Villavelayo, Ventrosa, Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba.	Recaudador	39.080	3.400	»	3 30
Id.	Única.	Anguiano, Berceo, Estollo, San Millán de la Cogolla, Tovía Villaverde, Arenzana de Arriba, Azofra, Bezares, Hormilla, Hormilleja, Huércanos y Urnuela, Arenzana de Abajo, Baños de río Tovía, Bobadilla, Camprovín, Ledesma, Matute, Badarán, Cárdenas, Castroviejo, Cordovín, Santa Coloma, Villarejo Villar de Torre, Alesanco, Alesón, Canillas, Cañas, Manjarrés, Torrecilla sobre Alesanco; Ventosa, Nájera, Pedroso, Tricio, Brieva, Canales, Mansilla, Villavelayo, Ventrosa, Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba.	Agente ejecutivo.	»	»	4.400	» »

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 17 de Noviembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, José M.ª de Torres Pérez.